RESOLUCION SNPP N° 228 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 03/2014, PARA LA ADQUISICION DE PASAJES AEREOS Y TERRESTRES – AD REFERENDUM, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 28 de febrero del 2014

VISTO: el informe de fecha 26 de febrero del 2014, expedido por el Comité de Evaluación conformado por Resolución N° 218 /14, en el cual se realizo el análisis de las ofertas presentadas en el Llamado a Contratación Directa CD N° 03/2014, para la Adquisición de Pasajes Aéreos y Terrestres – Ad Referéndum y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, a los 20 días del mes de febrero, siendo las 08:30 horas, se reúnen para el acto de apertura de sobres, donde solo se contó con dos ofertas perteneciente a las firmas: Asunción Tours SRL y Inter-Express SA, en consecuencia la convocante procedió a la prórroga del presente llamado.----------

Que, no habiéndose presentado como mínimo 3 (tres) ofertas y teniendo en cuenta la Resolución N° 805/09 de la DNCP, los sobres que se hubieren presentado se devolverán sin abrirlos, prorrogando la fecha de entrega y apertura de ofertas. ----------

Que, de acuerdo al procedimiento previsto por el Art. 54 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 y concordantes, se ha llevado a cabo el acto de apertura de sobres y verificación de ofertas, en el local del Servicio Nacional de Promoción Profesional, sito en la Avda. Molas López N° 480, en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones, a los 26 días del mes de febrero, siendo las 07:15 horas, contando con la presentación de 2 (dos) ofertas, perteneciente a las firmas: ASUNCIÓN TOURS S.R.L e INTER-EXPRESS S.A.----------

Que, en vista a que se realizo una prorroga, se procedió a la apertura de los sobres dando así cumplimiento al Art. 1° de la Resolución DNCP N° 805/09 que dice: "...En caso de que en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, la convocante podrá acogerse a la salvedad prevista por el Art. 34 inc. "c" de la Ley N° 2051/03, haciéndose la Máxima Autoridad Responsable de la Adjudicación"----------

Que, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Art. 60° de la Ley N° 2051/03, se procede a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de documentación básica de carácter sustancial.----------

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL SECRETARIA GENERAL

ES FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION SNPP N° 228 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 03/2014, PARA LA ADQUISICION DE PASAJES AEREOS Y TERRESTRES – AD REFERENDUM, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 28 de febrero del 2014

Que, de la verificación, se ha constatado que la firma INTER-EXPRESS S.A., no ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en la Carta de Invitación del presente Llamado a Contratación Directa CD N° 03/14. A continuación se detalla las faltas: 1. Presenta Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta en forma deficiente, no está debidamente extendida. 2. Presenta Constancia de SIPE N° 1.285.726, en el cual el Documento de Identidad y/o Pasaporte tiene estado ACTIVO. En fecha 26/02/13 la Dirección de la U.O.C de la Institución descarga los documentos sustanciales y formales establecidos como ACTIVOS en el SIPE y hace entrega de dichos documentos al Comité de Evaluación para la verificación de los mismo. Este Comité encuentra que el documento Activo en el SIPE mencionado más arriba no corresponde a los firmantes de la oferta presentada por la firma (Representantes legales: Lic. Silvia Birks y Esc. Ronald Birks). El documento Activo corresponde al Sr. Oscar Fructuoso Birks Venega. Por lo que no se puede determinar si las firmas corresponden a los representantes legales. 3. No presenta Declaración Jurada del Art. 40 y 20 conforme a lo que establece la Resolución MH/SSEAF/UCNT 330/07 en su Art. 2 que dice:...la Declaración Jurada deberá ser emitida por el Oferente, para cada proceso en particular y presentada en formato original, adjunto a la oferta. Y en el Art. 3 ...Que la declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Articulo 40 y la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Art. 20, inciso "w", de la Ley 2051/03, es de carácter sustancial y su no presentación o presentación en forma deficiente, no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta.----------

Que, por lo mencionado arriba, este comité RECHAZA la oferta presentada por la firma INTER-EXPRESS S.A., por no adecuarse a lo establecido en el ART. 60 Inc. 1 y 3 del Decreto N° 21909/03 donde reza: ... La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados. 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego. 6. Los documentos de la oferta estén en general en orden.----------

Natalia J. Angulo Aponte
Abogado
Mat. C.S.J. 26347

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION SNPP N° 228 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 03/2014, PARA LA ADQUISICION DE PASAJES AEREOS Y TERRESTRES – AD REFERENDUM, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 28 de febrero del 2014

Que, seguidamente se procede a analizar los documentos técnicos, legales y financieros de la firma ASUNCION TOURS S.R.L. la cual ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en la Carta de Invitación del presente Llamado a Contratación Directa CD N° 03/14.----------

Que, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Art. 61° del Decreto N° 21909/03 establece en el punto 3. "Se seleccionara provisoriamente a la oferta con el precio más bajo..., la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación...". Siendo la única oferta de la firma ASUNCION TOURS S.R.L. se procede a analizar en detalle los requisitos de calificación, establecidos en el PBC.----------

Que, habiéndose comprobado a través de todos los documentos incluidos en la oferta y los que obran en el SIPE, la empresa ASUNCION TOURS S.R.L., CUMPLE satisfactoriamente con todos los requisitos de calificación.----------

Que, de conformidad a lo previsto en la Cláusula 20 del inciso "b" del PBC, se procede a analizar la oferta presentada por la firma ASUNCION TOURS S.R.L., en cuanto a capacidad financiera del Oferente.----------

Que, se menciona que no se procedió a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 4558/11, que establece MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su Art. 2° donde se dispone ... "que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 20% (veinte por ciento) a favor de los productos y servicios de origen nacional", en razón de que solo se analiza la oferta de una sola empresa.---------

Que, con lo manifestado se corrobora que la firma ASUNCION TOURS S.R.L. cumple con todos indicadores dispuestos en el Art. 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de conformidad al Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el P.B.C.; 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y, 3. Presente el precio evaluado como el más bajo.----------

Julio Aponte
Abogado
Mat. C.S.J. 26347

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION SNPP N° 228 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 03/2014, PARA LA ADQUISICION DE PASAJES AEREOS Y TERRESTRES – AD REFERENDUM, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 28 de febrero del 2014

Que, en base a las consideraciones expuestas en el presente informe, y de conformidad al Art 27 y 28 de la Ley 2051/03 y los Art. 58 al 63 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, el Comité de Evaluación, RECOMIENDA la adjudicación del presente Llamado a Contratación Directa CD N° 03/2014, para la "ADQUISICION DE PASAJES AEREOS Y TERRESTRES – AD REFERENDUM", a la siguiente firma: ASUNCION TOURS S.R.L. con RUC N° 80004497-5, por un monto mínimo de Gs. 63.500.000.- (guaraníes sesenta y tres millones quinientos mil.-) y un monto máximo de Gs. 127.000.000.- (guaraníes ciento veintisiete millones.-) para el Ejercicio Fiscal 2014.------

Que, el informe señala que se procedió a verificar la disponibilidad asignada en el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2014, para el Objeto del Gasto 260 – Servicios Técnicos y Profesionales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 2051/03, que prescribe: "No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre previsto en el Presupuesto General de Gastos del cual dispone la Nación...", Que, el Art. 28 de la Ley 2051/03, dispone que será la máxima autoridad de la Convocante la que resuelva la adjudicación.----------

Que, así mismo el Art. 5°, de la Ley 2199/09 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", dispone: "....Modificase el Art. 14° de la Ley 1265/87, el que queda redactado de la siguiente forma: Art. 14°: Son atribuciones y deberes del Director General:...b) cumplir y hacer cumplir esta ley y ejercer la administración de la Institución dentro del ámbito de su competencia; k) dictar normas internas."----------

POR TANTO, en mérito de las consideraciones que anteceden y en uso de sus facultades legales el Director General del Servicio Nacional de Promoción Profesional.---

RESUELVE:

Art. 1°. ADJUDICAR el presente Llamado a Contratación Directa CD N° 01/2014 a la firma según el siguiente detalle: ----------

- **ASUNCION TOURS S.R.L.** con **RUC N° 80004497-5,** por un monto mínimo de **Gs. 63.500.000.-** (guaraníes sesenta y tres millones quinientos mil.-) y un monto máximo de **Gs. 127.000.000.-** (guaraníes ciento veintisiete millones.-) para el Ejercicio Fiscal 2014. ----------

Renato J. Angulo Aponte
Abogado
Mat. C.S.J. 26347

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION SNPP N° 228 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 03/2014, PARA LA ADQUISICION DE PASAJES AEREOS Y TERRESTRES – AD REFERENDUM, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 28 de febrero del 2014

Art. 2° DISPONER la realización de los trámites previstos en la Ley 2051/03, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario N° 21909, a fin de celebrar el correspondiente contrato con la empresa adjudicada, dentro de los plazos legales. ----------

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar.------

Sra. Ana González
Secretaria General

Dr. Guillermo Sosa
Director General

Renato J. Angulo Aponte
Abogado
Mat. C.S.J. 26347

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL